

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N°4 DE
ARCOS DE LA FRONTERA**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 29/2023. Negociado: C
Sobre: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación
De: D/ña.
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: BANKINTER CONSUMER FINANCE, S.A.,
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

S E N T E N C I A N° 51/2023

En la Arcos de la Frontera, a 5 de mayo de 2023

Vistos por mí, Dña. _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Arcos de la Frontera los autos de Juicio Ordinario núm. 29/2023, seguidos a instancia de DOÑA _____, con DNI _____ y dirigidos contra BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C. S.A., con CIF A-82.650.672, sobre acción de nulidad de contrato y reclamación de cantidad, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado el conocimiento de la precedente demanda de Juicio Ordinario presentada en Decanato el día 17 de enero de 2023 en la que la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que la contestase en el plazo de veinte días. Dentro del plazo señalado la parte demandada presentó

escrito manifestando su allanamiento a las pretensiones de la demandante e interesó el dictado de una Sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte actora, sin imposición de costas procesales, cuya imposición ha sido expresamente solicitada por la parte actora en trámite de alegaciones, quedando los autos pendientes de resolución.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El allanamiento constituye un acto unilateral del demandado comparecido en el proceso en el que manifiesta su total y absoluta conformidad con la pretensión deducida por el actor en su demanda, lo que comporta un reconocimiento del derecho del actor que proporciona al juzgador la base para dictar sentencia condenatoria sin más trámite. El allanamiento, para poder ser considerado como tal, requiere el reconocimiento del derecho del actor y la aceptación de la pretensión formulada por éste suponiendo en el demandado el abandono de la oposición o renuncia a su formulación, lo que obliga al juzgador a poner inmediato fin al juicio por Sentencia –dictada por “mor” del principio dispositivo- en los términos del allanamiento, siempre que el mismo sea total y verse sobre cuestiones regidas por el Derecho dispositivo.

El artículo 19 de la LEC dispone que “los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del juicio, excepto cuando la Ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o beneficio de tercero”. Así mismo, la figura del allanamiento se regula en la actualidad en el art. 21 de la LEC que prevé el allanamiento del demandado a las pretensiones del actor, estableciendo que “cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”

SEGUNDO.- La parte actora solicita se dicte sentencia en la que se declare la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito en fecha 16 de julio de 2018 por incurrir en usura debido al tipo de interés pactado y, en consecuencia, se condene a la demandada a abonar a la

demandante la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado, más el interés legal del dinero y al pago de las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, la parte demandada se allana a la pretensión principal de la parte actora en relación al pedimento de nulidad del contrato derivado del carácter usurario del interés remuneratorio pactado, debiendo aplicarse las consecuencias que recoge el art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908, de la Usura según el cual: “Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado”.

Procede por ello dictar sentencia de conformidad con lo peticionado por la actora.

TERCERO.- En materia de costas la nueva LEC establece en su artículo 395 que “si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el Tribunal razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentar la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.

En el presente procedimiento consta aportado como documento número UNO de la demanda, la reclamación extrajudicial dirigida a la entidad demandada en fecha 25/10/2022; reclamación que tiene su contestación de fecha 11/11/2022 denegando las pretensiones a las que aquí se ha allanado la entidad demandada, por lo que debe apreciarse la mala fe que establece el precepto, al haber obligado a la actora a acudir a un procedimiento judicial en aras a obtener una tutela efectiva de sus pretensiones.

istos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

E ESTIMA la demanda interpuesta por DOÑA
ontra BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C. S.A., y, en consecuencia:

- DECLARO la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito en fecha 16 de julio de 2018 por tener el carácter de usuario;

.- CONDENO a la entidad demandada a reintegrar a la demandante cuantas cantidades abonadas durante la vida del contrato de crédito objeto de esta Litis excedan de la cantidad del capital dispuesto, a determinar en ejecución de sentencia, junto con los intereses legales, con imposición de las costas procesales a la demandada.

sí, por esta sentencia, lo acuerda, manda y firma D.^a _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Arcos de la Frontera.